

Muchas de las Cooperativas que ya están constituidas desconocen que anualmente existe la obligación de remitir la información contable y social de la Asociación Cooperativa ante el Organismo que las regula, es decir, la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), en sus oficinas regionales, independientemente si tuvo o no actividad económica.

Luego cuando van a contratar con un ente del estado o realizar algún trámite donde le solicitan que presente el Certificado de Cumplimiento emitido por la (SUNACOOB), se encuentran con la limitante que si no han cumplido con la Providencia Administrativa 186-7 les será negada hasta que no se presenten todos los recaudos allí indicados.

¿Cuál es esa información contable y social que deben presentar las cooperativas? La Providencia Administrativa 186-7 se refiere a cual es esa información contable y Social. Se refiere a información contable y social que se deben presentar de manera semestral y anual.

En cuanto la **información anual** esta regulada de la siguiente manera:

***ARTICULO 1:** Las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán celebrar la Asamblea Anual de Asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su Ejercicio Económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las Instancias que la conforman, los Estados Financieros Básicos y el Plan Anual de Actividades y Presupuesto del próximo ejercicio económico.*

Lo primero que debes verificar es cuando termina tu ejercicio económico, por lo general es el 31-12 conjuntamente con el año fiscal, pero puede darse el caso que en el acta constitutiva se haya elegido otro periodo distinto, pero independientemente a la fecha de cierre, comienza a correr el periodo de tres meses como máximo para que realices la Asamblea Anual de Asociados.

¿Cómo se realiza?, ¿Que puntos se tratan es esa Asamblea Ordinaria? Para realizarla debes haber entregado la "Convocatoria" a cada uno de los asociados

MODELO DE CONVOCATORIA

Fecha: (indicar la fecha en que se emite la convocatoria)

(Indicar la instancia que tiene atribuida la función de convocar Asamblea, así como el nombre de la Cooperativa) en el ejercicio de sus atribuciones legales convoca a todos sus asociados a una Asamblea **Ordinaria** , que se celebrará el día **(indicar día, mes y año)**, hora **(indicar la hora exacta - AM o PM)**, lugar **(indicar el sitio en que se celebrara la asamblea de conformidad con lo que al respecto indiquen los Estatutos)** en el cual se tratará el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Himnos
3. Instalación
4. Elección del Director de Debate
5. Lectura del orden del día
6. Lectura y Consideración del acta anterior.
7. Presentación del Informe social por parte del Consejo de Coordinación.
8. Presentación del Informe social por parte de la Contraloría Social.
9. Presentación del Informe social por parte de la Instancia de Educación
10. Presentación del informe económico.
11. Constitución de los Fondos y Reservas según artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
12. Presentación y aprobación del Plan Anual de actividades y su debido Presupuesto.
13. Presentación y aprobación del Plan Educativo.
14. Clausura

Firma de los miembros de la instancia que convoca

¿Que es la memoria y cuenta de las Instancias? Consiste en una descripción detallada de las actividades realizadas por cada una de las instancias de la cooperativa durante cada ejercicio anual, los objetivos alcanzados, las metas propuestas, cabe destacar que no es la gestión de cada directivo, sino de la Instancia el cual tienen bajo su dirección, dependiendo de las instancias señaladas en el acta constitutiva y Estatutos Sociales cada una rendirá su informe o memoria y cuenta, entre las cuales tenemos:

- Instancia de Administración.
- Instancia de Control y Evaluación.

- Instancia de Educación.
- Instancia de ahorro y Crédito.
- Cualquier otra Instancia aprobada en Asamblea de Asociados.

¿En qué consiste la discusión del informe económico? Independientemente si la cooperativa tuvo actividad económica o no, se debe discutir los estados financieros anuales, dependiendo del caso.

- Si no tuvo actividad económica: Balance General
- Si tuvo Actividad económica: Balance general, Estados e Ganancias y Perdidas, y si es posible (no es obligatorio) el Estado de Flujo de Caja, Estado de Movimiento de Patrimonio y notas revelatorias que son los estados financieros básicos aprobados por la Federación de Contadores Públicos.

¿En que consiste la constitución de los Fondos y Reservas?: el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas establece los tres fondos legales y obligatorios que deben crear la cooperativa una vez hayan tenido actividad financieras. Estos Fondos y Reservas son tres:

- Reserva de Emergencia.
- Fondo de Protección Social.
- Fondo de Educación.

Se deben crear de la siguiente manera:

- El 1% sobre los Ingresos Brutos.
- El 30% sobre el excedente neto una vez deducidos los anticipos societarios.

Estos fondos se prorrataran en partes iguales para su uso, según el destino para el cual fueron creados, si no tuvo ganancia en el ejercicio no se calcula el 30% solo es obligatorio el 1%, en una próxima entrega explicaremos este tema con mayor amplitud.

Resultado del ejercicio: Es la diferencia obtenida de restarle a los Ingresos brutos el 1% de los Fondos y reservas, los costos y gastos operacionales, los anticipos societarios y el 30% de los Fondos y reservas si hubo ganancia después de deducidos los anticipos societarios, el excedente restante la asamblea decidirá de acuerdo al artículo 54 de la Leac, si repartirlos o invertirlos, si hubo perdida deberán enjuagarlas los asociados.

¿Que es el Plan Anual de Actividades y presupuesto del ejercicio económico correspondiente al próximo año?

Plan anual de actividades: se refiere a las actividades a realizar la cooperativa para el año siguiente de acuerdo a su objeto social.

Presupuesto Anual: Corresponde a un estimado de Ingresos, Costos, gastos, anticipos societarios, fondos y reservas y excedente que pretende la cooperativa obtener producto de las actividades planificadas en su plan anual de actividades, se presenta con la estructura del Estado de Ganancias y Perdidas.

***ARTICULO 2:** Las Cooperativas y Organismos de Integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea Anual de Asociados, los siguientes documentos:*

1°. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados

2°. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea.

3°. Los Estados Financieros Básicos presentados en la Asamblea Anual de Asociados contentivos de: Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio económico terminado, expresados a valores históricos, no ajustados, ni actualizados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el Plan Único de Cuentas emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

4°. Memoria y Cuenta de cada una de las Instancias.

5°. Plan Anual de Actividades y presupuesto, del ejercicio económico correspondiente al próximo año, con indicación de posibles ingresos generados por la actividad económica, Costos, Gastos, Anticipos Societarios, Fondos de Reserva Legales y Excedentes.

Algunos asociados de las cooperativas también desconocen que aunque la cooperativa **NO HAYA TENIDO ACTIVIDAD ECONOMICA** están en la obligación de realizar su asamblea anual de asociados igual como si hubieran tenido actividad.

***ARTÍCULO 3:** En caso de que las Cooperativas y Organismos de Integración no hayan tenido actividad económica, deberán tratar en la Asamblea Anual de Asociados, lo concerniente a tal situación, así como, sobre los planes y presunto para su iniciación económica o reactivación, como fuera el caso. En tal sentido, deberán remitir copia certificada por la instancia con competencia para ello, de la referida Acta de asamblea, así como de los planes y presupuestos presentados en la misma.*

Existe la obligación para aquellas cooperativas dedicadas a la obtención de bienes y servicios y también a la producción de bienes y servicios presentar de manera separada el Estado de Ganancias y Perdidas.

ARTÍCULO 4: Las Cooperativas que tienen por objeto principal la adquisición u organización de bienes y servicios para proporcionárselos a sus asociados, deberán presentar separadamente en el Estado de Resultados, la cuenta correspondiente a los ingresos provenientes de las operaciones realizadas con terceros.

Así como para las Compañías Anónimas existe la obligación de crear la Reserva Legal, las cooperativas también están obligadas por ley a crear tres fondos y son Reserva de Emergencia, Fondo de Protección Social y Fondo de Educación, la forma de calculo de estos fondos y reservas la explicaremos en otro artículo que publicaremos con un ejemplo práctico para su comprensión.

ARTÍCULO 5: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración deberán al cierre de cada ejercicio económico, realizar los apartados para la creación y mantenimiento de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, los cuales deberán estar reflejados en el Estado de Resultados.

ARTÍCULO 6: Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración deberán efectuar los cálculos de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, en base al producto de las operaciones totales y la generación de excedentes si lo hubiere, de la siguiente manera:

1°. De los ingresos totales del ejercicio económico se deducirá el uno por ciento (1%), cuyo resultado se dividirá en partes iguales para el Fondo de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación. A tales efectos se entenderá por Ingresos Totales la sumatoria de los recursos obtenidos con ocasión de la venta del bien o servicio prestado, así como los provenientes por otros ingresos extraordinarios.

2°. Deducido el uno por ciento (1%) a que se hace referencia en el literal anterior, y a los fines de determinar el excedente neto, las Cooperativas y Organismos de integración deberán deducir los montos de los costos de venta o producción del bien o del servicio prestado, de los Gastos, de cualquier otros Egresos, así como el monto de los Anticipos Societarios, correspondientes al ejercicio económico.

3°. Obtenido el Excedente Neto, se aplicará el treinta por ciento (30%) a dicho monto. La cantidad resultante de esta aplicación se dividirá en partes iguales para los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

4°. En caso de pérdida o Déficit en el ejercicio, sólo se determinará el monto correspondiente al uno por ciento (1%) y, se procederá a cubrir el monto del déficit con lo acumulado a la fecha de cierre del ejercicio económico con el Fondo de Reserva de Emergencia, de ser insuficiente dicho monto, deberá cubrirse el restante de la pérdida, con las aportaciones de los asociados.

Ahora veamos la **información semestral** que debe presentarse ante la SUNACOOOP

ARTÍCULO 7: Las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días consecutivos, a la terminación de cada semestre: Balance de Comprobación, Conciliación Bancaria y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre, así como el listado de asociados y de trabajadores

no asociados, con expresa indicación de las labores que realizan, tanto administrativas como aquellas que son propias al objeto de la Cooperativa, y el tiempo de servicio prestado en la misma.

ARTÍCULO 8: *Las Cooperativas y Organismos de Integración a los efectos de la elaboración y presentación de los Balances de Comprobación, deberán utilizar el Método Por Saldos y, en el caso de las Conciliaciones Bancarias, el Método de Igualación de Saldos o Saldos Encontrados.*

ARTÍCULO 9: *La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las Cooperativas y a los Organismos de Integración, cualquier otra Información o documento que considere pertinente.*

ARTÍCULO 10: *El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa hará aplicable, en casos de reincidencia las sanciones previstas en los Artículos 93. 94. 95 y 96 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.*

En resumen:

- Las Cooperativas están obligadas a presentar información ante La Superintendencia Nacional de Cooperativa Anual y Semestralmente.

- La Información Anual Se refiere a:
 1. Convocatoria
 2. Memoria y Cuenta de cada una de las Instancias.
 3. Estados Financieros.
 4. Listado de asociados presentes en la Asamblea Ordinaria
 5. Acta de Asamblea Ordinaria.
 6. Plan Anual
 7. Presupuesto Anual.

- La Información Semestral se refiere:
 1. Listado de Trabajadores Asociados.
 2. Listado de Trabajadores no Asociados
 3. Balance de Comprobación, Conciliación Bancaria y Estados de cuentas Bancarios
 4. Plan Educativo.

Esta información es obligatoria que este certificada por la Instancia correspondiente